

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00058-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00058-18/159

ACUERDO DE CIERRE

000013
PRECIO
CANTIDAD
MONTOS

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecisiete del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES REALIZADO EN [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Si el [REDACTED], propietario, encargado y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables, realizado en el [REDACTED] ubicado en [REDACTED], cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero de 2003 y artículos 43, 109 y 177 del Reglamento de la misma Ley y artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección [REDACTED] en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00058-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00058-18/159

ACUERDO DE CIERRE

169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. [REDACTED] de fecha 22 de agosto del año en curso, a nombre del [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES REALIZADO EN [REDACTED] (ubicado en [REDACTED]), se constituyeron en el lugar antes mencionado con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos el [REDACTED] en carácter de encargado, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándose el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objetos señalados en la orden de inspección [REDACTED] por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

Durante el recorrido en el predio se observó de 20 tocones de la especie de Haematoxylum campechianum (tinto), durante el recorrido se observaron puntas y ramas que son el resultado del aprovechamiento; también se cuantificaron 2 tocones de la especie de nombre común Caoba (Swietenia macrophylla), durante el recorrido se observaron puntas y ramas así como costaneras que son el resultado del aprovechamiento.

Los tocones se encuentran dispersos por el predio, y en algunos casos los tocones se observaron sobre la lienza del terreno. El predio existe plantación de cacao, por lo que los árboles servía como sobra de la plantación de cacao.

Manifestando el visitado que el aprovechamiento de los árboles se realizó en el mes de Marzo de 2018. Por lo que se le solicita el visitado la autorización correspondiente para el aprovechamiento de los recursos forestales; presentando el visitado el siguiente Oficio No. [REDACTED] a nombre del [REDACTED] firmado por BEATRIZ ANDREA FERNÁNDEZ CAPETILLO en ausencia definitiva del DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO, donde se le hace de conocimiento que esta autoridad no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento con forma a los siguientes:

PREDIO: [REDACTED]
Paraje: [REDACTED]
Municipio: [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00058-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00058-18/159

ACUERDO DE CIERRE

000014

Estado: [REDACTED]

Especies por aprovechar:

Haematoxylum campechianum (tinto)

Swietenia macrophylla (Caoba)

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Volumen por aprovechar:

Nombre científico	Nombre Común	No de Árboles	Cantidad	Unidades
<i>Haematoxylum campechianum</i>	Tinto	20	15.85	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	2	14.98	Metros cúbicos v.t.a.
TOTAL		27	30.83	

Superficie total por aprovechar: 0.29 hectáreas.

Destino Mercado local y nacional.

Vigencia: 22 de Abril de 2018

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de materias primas forestales maderables expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de oficio [REDACTED] de fecha 24 de enero de 2018.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de materias primas forestales maderables expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00058-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00058-18/159

ACUERDO DE CIERRE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00058-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00058-18/159

ACUERDO DE CIERRE

000015

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, al cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en el [REDACTED] Tabasco, con copia con firma autógrafa del presente proveído y cumplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

DELEGACIÓN TABASCO

M'JARO/L'ICAV/L'FJGL